



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 283 -2019-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 30 OCT. 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General consignado con expediente número 7274 de fecha 30/10/2019, el Informe N° 938-2019-GRAP/GRI-13 de fecha 30/10/2019, el Informe N° 192-2019-GRAP/GRI-13/AITG de fecha 28/10/2019, el Informe Técnico N° 005-2019-JCC/IO-GRAP/GGR/GRI-DRSLTPI de fecha 18/10/2019, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 007-2018-GRAP (I Convocatoria), al Consorcio Aranpast; asimismo, en fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Aranpast, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ARANPAST, ejecute la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 8'683,436.09 (Ocho millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 09/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Acta de Suspensión de Plazo para Inicio de Ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, y el Consorcio Aranpast, acuerdan suspender el inicio del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", que se tenía previsto para el día 08/05/2019, reprogramando su inicio para el día 21/05/2019, fecha en que empezara a regir el plazo contractual de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 14/05/2019, la entidad, comunica al Contratista Consorcio Aranpast, la designación del Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, como Inspector de Obra del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"; designación realizada por parte de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, según el Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, conforme se acredita en los informes técnicos emitidos por los órganos competentes;

Que, según la Carta N° 0016-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSRLPI, de fecha 31/07/2019, el inspector de obra, remite pronunciamiento sobre la necesidad de prestaciones adicionales de obra, el que concluye señalando, que existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de falsas zapatas, para mejorar la capacidad portante del terreno y, la instalación de tuberías cribadas para eliminar el agua subterránea; por consiguiente, la entidad debe definir quien se encargara de la elaboración del expediente técnico; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 002-2019-G.R.APURIMAC-CGR/DRLSTRPI-JCC/IO, informe sobre la necesidad de prestaciones adicionales de obra; en el cual señala en su ítem 5), que:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



a) De acuerdo a la absolución de consultas N° 02, 03 y 04 remitida por la entidad, se evidencia la necesidad de una prestación adicional, referida al adicional de obra de la absolución de consultas 02, referida al rediseño de los muros de concreto armado tipo 2, adyacentes al pórtico del alineamiento del eje H de los bloques 1 y 2, del muro de concreto armado tipo 6 adyacentes a los pórticos de los alineamientos de los ejes H, I, 17, 16 y 15, de los bloques 7, 8 y absolución de consultas 03 y 04, referidas al rediseño de los muros tipo 4, e incongruencia de la capacidad portante del suelo debido a la presencia del nivel freático, que no corresponden al expediente técnico; por lo mismo, corresponde al inspector de obra comunicar a la entidad la necesidad de prestación adicional anotada y, a la entidad determinar quien estará a cargo de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional, se hace la presente anotación en base a lo establecido en el art. 175° del RLCE.

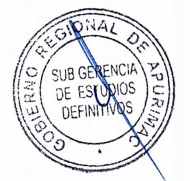
b) Asiento N° 60: del Inspector de obra de fecha 25 de julio del 2019, se evidencia la necesidad de una prestación adicional referida al adicional de obra de la absolución de consultas 02, adyacentes al pórtico del alineamiento del eje H, de los bloques 1 y 2 del muro de concreto armado tipo 6, adyacentes a los pórticos de los alineamientos de los ejes H, I, 17, 16 y 15 de los bloques 7 y 8 y, absolución de consultas 03 y 04 referidas al rediseño de los muros tipo 4, e incongruencia de la capacidad portante del suelo debido a la presencia del nivel freático, se tiene la necesidad de ejecutar las modificaciones que involucra las prestaciones adicionales para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, con seguridad y calidad requerida.

c) concluye señalando que, existe la necesidad de realizar un estudio de suelos, para rectificar o ratificar la capacidad portante del suelo, es necesario e imprescindible su ejecución para cumplir con las metas y objetivos de la ejecución de la obra, la entidad deberá determinar con certificación de crédito presupuestario para la ejecución de las prestaciones adicionales (inciso 175.1 y 175.2); asimismo, existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de las falsas zapatas para mejorar la capacidad portante del terreno y la instalación de tuberías cribadas para eliminar el agua subterránea (según inciso 175.11 y 175.12);

Que, según el Memorando N° 269-2019-GRAP/GRI/SGED, de fecha 01/08/2019 la entidad, por medio de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, asigna funciones de encargados de la formulación del expediente técnico de adicional de obra en ejecución, del proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac”**; a los Ing. Kenny Huamani Gamarra y el Ing. Cristian Martínez Huamán, disponiendo se encarguen de la formulación del expediente adicional, trabajos en campo, verificación y evaluación;

Que, según el Informe Técnico N° 003-2019-G.R.APURIMAC-CGR/DRLSTRPI-JCC/IO, de fecha 04/09/2019, se informa sobre la necesidad de prestaciones adicionales de obra, de las consultas N° 05 al N° 16, se puede advertir que:

- Señala como antecedentes de la justificación técnica de adicionales - deductivos de obra, que durante el proceso de ejecución de obra, se han verificado condiciones diferentes del terreno con los alcances del expediente técnico, incongruencias entre planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y detalles, derivando de diversas consultas del ejecutor de obra y absolución de consultas del inspector de obra, plasmadas en el cuaderno de obra, informes para conocimiento y análisis exhaustivo de profesionales y especialistas de la entidad y además absolución de consultas por parte de la entidad, designando a sus profesionales para la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales.
- Se realiza un resumen detallado de las anotaciones del residente de obra, en el cuaderno de obra, consultas N° 05 a la N° 16, según asientos N° 45 y 47; asimismo, se tiene la absolución de consultas del inspector de obra, (consultas 05 al 16), según los asientos N° 46 y 48 del cuaderno de obra; en similar criterio y cumpliendo con la Normativa de Contrataciones del Estado, se tiene opinión de absolución de consultas de la N° 05 a la N° 16, que realiza la entidad, en la cual se detalla las acciones que se deben adoptar frente a los posibles problemas técnicos en la ejecución de la obra.
- Se establece la necesidad de ejecución de prestación adicional de la absolución de consultas N° 05 al N° 16, la cual mediante asiento N° 81 de fecha 28/08/2019, del residente de obra, se establece que se evidencia la necesidad de una prestación adicional, referida al adicional de obra de la absolución de consultas para cada caso en particular, debido a las incongruencias evidenciadas por el contratista; asimismo, según establece que según el asiento N° 82 del inspector de obra, se ratifica la necesidad ejecutar cambios y rediseño de estructuras, es imprescindible la ejecución de estas partidas para cumplir con las metas y objetivos del proyecto.
- De acuerdo a un análisis exhaustivo de cada una de las consultas, el inspector de obra determina que la absolución de consultas N° 05, 06, 07, 08, 11, y N° 15 implica modificaciones no sustanciales debido a que solo se requiere cambios de proceso constructivo y especificaciones técnicas, en cambio las consultas N° 09, 10, 12, 13, 14 y N° 16, requiere prestaciones adicionales, las cuales son necesarias e imprescindibles para cumplir con los objetivos y metas del proyecto en ejecución.





- e) Existe la necesidad de realizar un estudio para determinar la capacidad portante de suelo, es necesario e imprescindible mejorar la capacidad portante del terreno, para no verse obligado a cambios en el diseño estructural, lo cual obligaría a paralizar la ejecución de obra.

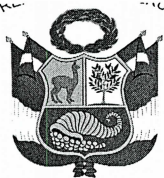
Que, según el Informe Técnico N° 004-2019-G.R.APURIMAC-CGR/DRLSTRPI-JCC/IO, de fecha 12/09/2019 con el cual se informa sobre la necesidad de prestaciones adicionales de obra, consultas N° 17 al N° 20, se advierte que:

- a) Señala como antecedentes de la justificación técnica de adicionales - deductivos de obra, que durante el proceso de ejecución de obra, se han verificado condiciones diferentes del terreno con los alcances del expediente técnico, incongruencias entre planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias y detalles, derivando de diversas consultas del ejecutor de obra y absolución de consultas del inspector de obra, plasmadas en el cuaderno de obra, informes para conocimiento y análisis exhaustivo de profesionales y especialistas de la entidad y además absolución de consultas por parte de la entidad, designando a sus profesionales para la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales.
- b) Se realiza un resumen detallado de las anotaciones del residente de obra, en el cuaderno de obra, consultas N° 17 a la N° 20, según asientos N° 70; asimismo, se tiene la absolución de consultas del inspector de obra, (consultas 17 al 20), según los asientos N° 73 y 74 del cuaderno de obra; en similar criterio y en cumpliendo con la Normativa de Contrataciones del Estado, se tiene opinión sobre absolución de consultas N° 17 a la 20, que realiza la entidad, en la cual se detalla las acciones que se deben adoptar frente a los posibles problemas técnicos en la ejecución de la obra.
- c) Se establece la necesidad de ejecución de prestación adicional de la absolución de consultas N° 17 al 20, el cual mediante asiento N° 86 de fecha 06/09/2019, del residente de obra, se establece que se evidencia la necesidad de una prestación adicional referida al adicional de obra de la absolución de consultas, para cada caso en particular, debido a las incongruencias evidenciadas por el contratista; asimismo, según el asiento N° 87 del inspector de obra, se ratifica la necesidad ejecutar cambios determinados, según sustento del contratista e inspector de obra y absolución técnica de la entidad; por tanto, es necesario e imprescindible la ejecución de prestaciones adicionales para cumplir con las metas y objetivos del proyecto con calidad adecuada.
- d) Concluye señalando que: **1) Según la absolución de Consultas N° 17**, se plantea el rediseño estructural del bloque 8, para que los ejes H y 17 sean placas de concreto armado que funcione a la vez como soporte de la edificación y también como contención; asimismo, dado que se afectara durante las excavaciones el terreno donde se apoyara la cimentación del bloque 7 (eje G), se plantea construir la cimentación de este bloque, con una losa de cimentación al mismo nivel de fundación planteado y efectuar el relleno controlado del suelo excavado debajo del eje G. **2) Absolución N° 18** se plantea la construcción de muros de sostenimiento de las rampas de acuerdo a los desniveles de las mismas. **3) Absolución N° 19**, se plantea diseñar y construir los sardineles alrededor de las áreas verdes, además estas servirán para delimitar las áreas de circulación. **4) Absolución N° 20**, se plantea bajar 10 cm el nivel de piso terminado de las áreas de circulación con respecto al nivel de los ambientes para evitar la inundación de aguas pluviales al área de ambientes del proyecto.
- e) Se determina que existe la necesidad de ejecutar modificaciones para mejorar el comportamiento estructural y mejorar la estética del proyecto que fue formulado por la Sub Gerencia de Estudios Definitivos; por tanto, se requiere el VB y la aprobación de las soluciones planteadas.
- f) Se determina que existe la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debido a las observaciones y consultas por incongruencias entre planos, baja capacidad portante del terreno por la presencia de nivel freático alto entre otros; es necesario e imprescindible la ejecución de las nuevas partidas, restando además las partidas definidas como deductivos.

Que, según Acta de Pactación de Precios Adicional – Deductivo de Obra N° 01, “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac”, el Representante Legal del Consorcio Aranpast, Lic. Lisbeth Aranibar Huayhua, encargados de la Elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, Ing. Kenny Huamani Gamarra, Ing. Cristian Martínez Huamán, Sub Gerente de Estudios Definitivos – Ing. Christian J. Chávez Ugarte y el Residente de Obra Ing. David Pastor Orozco, quienes suscriben el acta de pactación en los términos siguientes:

- 1) La entidad, manifiesta al contratista, que dentro del alcance del art. 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %), se ha previsto el procedimiento de Pactación de precios de partidas nuevas, por lo mismo y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia y equidad contempladas en el art. 2° Principios de Rigen las Contrataciones de la Ley 30225, y además dentro de los alcances del numeral 5, uso adecuado de los bienes del estado art. 7° deberes de la función pública de la Ley N° 27815, del código de Ética de la función pública, y finalmente tomando en cuenta las medidas de austeridad incluidas en el la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019, somete a consideración del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Contratista los costos del expediente preliminar del adicional – deductivo N° 01, invocando austeridad, eficacia y eficiencia en el gasto público para determinar la Pactación de precios.

- 2) El contratista manifiesta a la entidad, su mayor predisposición para coadyuvar al cumplimiento de la ejecución de la obra y asimismo, al objetivo de austeridad en el gasto público invocado, la misma que tendrá repercusión en una mejor atención de las necesidades públicas a cargo de la entidad, por lo mismo, acuerda y pacta los precios unitarios de las partidas nuevas de acuerdo al detalle del anexo 01 precios unitarios partidas nuevas – Pactación de precios, determinándose que el costo de la prestación adicional – deductivo de obra N° 01 asciende a:

Ítem	Descripción	Total S/.	Incidencia
1	Deductivo de Obra	-S/. 1'001,125.95	-11.53 %
2	Adicional de Obra Partidas Existentes	S/. 510,152.68	5.88%
3	Adicional de Obra Partidas Nuevas	S/. 1'791,662.07	20.63 %
Total del Adicional de Obra N° 01		S/. 1'300,688.80	14.98 %

- 3) Pactados los precios Unitarios de las partidas nuevas se evidencia un ahorro en el gasto público de S/. 327,454.23, en el presupuesto del expediente de prestación adicional – deductivo de obra N° 01, que se logra por gestión de la entidad, que ha efectuado un acuerdo de partes y así también por propia voluntad del contratista, con lo que se ha logrado dar cumplimiento a las medidas de austeridad en el gasto público y demás normas invocadas.
- 4) El contratista en cumplimiento del numeral 175.8 del art. 175° del RLCE, manifiesta expresamente que ha revisado los alcances del expediente técnico de la prestación adicional – deductivo de obra N° 01, encontrándolo conforme para su ejecución.
- 5) Parte integrante del acta de Pactación de precios es el anexo N° 01, donde se detalla las partidas a ejecutarse.



Que, en fecha 18/10/2019 el Inspector de obra Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, emite el Informe Técnico N° 005-2019-JCC/IO – GRAP/GGR/GRI-DRSLTPI, con el cual da cuenta sobre la evaluación del expediente técnico de prestación adicional de obra y viabilidad para la aprobación; argumentando que: a) El inspector de obra, habiendo verificado y analizado el expediente técnico adicional N° 01 de las prestaciones adicionales de obra, que está ejecutando el Consorcio Aranpast, encuentra la conformidad del expediente técnico adicional N° 01. b) Se remite el informe sobre evaluación del expediente técnico adicional N° 01 de las prestaciones adicionales de obra y la viabilidad para la aprobación vía acto resolutivo y ejecución necesaria e imprescindible, para cumplir con las metas, objetivos y la calidad de la obra. c) En cumplimiento del inciso 175.5, del RLCE, que establece el procedimiento para aprobación del expediente de adicional de obra e indica el pronunciamiento necesario sobre la viabilidad de la solución técnica, planteada en el expediente técnico. d) Realiza una revisión de las partidas que contienen el expediente de adicional – deductivo N° 01 y otorga la conformidad según el siguiente detalle:

Contenido del expediente técnico adicional – Deductivo de Obra N° 01 (Tomo I)

Descripción	Páginas	Observaciones
Memoria Descriptiva Adicional Deductivo de Obra N° 01	379-340	ES CONFORME
Resumen Adicional – Deductivo N° 01	339-338	ES CONFORME
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	337-333	ES CONFORME
Presupuesto Adicional de Obra – Partidas Existentes N° 01	332-329	ES CONFORME
Presupuesto Adicional de Obra – Partidas Nuevas	328-323	ES CONFORME
Cronograma de Ejecución de Obra – Adicional de Obra N° 01	322-321	ES CONFORME
Análisis de Precios Unitarios – Partidas Existentes	320-282	ES CONFORME
Análisis de Precios Unitarios – Partidas Nuevas	281-218	ES CONFORME
Planilla de Metrados Adicional – Deductivo de Obra N° 01 – Partidas Nuevas	217-159	ES CONFORME
Especificaciones Técnicas de Partidas Existentes	158-148	ES CONFORME
Especificaciones Técnicas de Partidas Nuevas	147-116	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Muro de Contención Tipo II Modificado	115-108	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Muro de Contención Tipo V Modificado	107-101	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Escalera que une Bloque 1 y Bloque 4	100-096	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Bloque 2	095-058	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Bloque 7	057-027	ES CONFORME
Memoria de Calculo Estructural – Bloque 8	026-001	ES CONFORME

Contenido del expediente técnico adicional – Deductivo de Obra N° 01 (Tomo II)

Descripción	Páginas	Observaciones
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos	660-657	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (1) Memoria Descriptiva	656-641	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (2) Calculo y Análisis de la Cimentación	640-635	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (3) Planos y Croquis del Perfil Estratigráfico	634-628	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (4) Resultados de los Ensayos in situ y de Laboratorio	627-604	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (5) Panel Fotográfico	603-596	ES CONFORME





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



283

Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos (6) Conclusiones	595-589	ES CONFORME
Estudio de Verificación de Mecánica de Suelos - anexos	588-568	ES CONFORME
Absolución de Consultas	567-501	ES CONFORME
Documentos y Anexos (Antecedentes)	500-408	ES CONFORME
Planos (Expediente Adicional N° 01)	407-403	ES CONFORME
Planos: Muros de contención	406	ES CONFORME
Planos: Perfiles de Muro de Contención	405	ES CONFORME
Planos: Detalle de Rampas de Acceso	404	ES CONFORME
Planos: Muro de Contención (Tipo VII)	403	ES CONFORME
Planos: Planta de Cerco Perimétrico	402	ES CONFORME
Planos: Planta de Cerco Perimétrico	401	ES CONFORME
Planos: Evacuación con drenaje - Planta - tubería de 6" cribada	400	ES CONFORME
Planos: Cimentación y viga de conexión (Bloque 1)	399	ES CONFORME
Planos: Excavación y Cimentación (Bloque 2)	398	ES CONFORME
Planos: cimentación columnas y vigas (bloque 3)	397	ES CONFORME
Planos: Cimentaciones (bloque 4)	396	ES CONFORME
Planos: Cimentaciones (bloque 5)	395	ES CONFORME
Planos: Excavación y Cimentación (Bloque 6)	394	ES CONFORME
Planos: Excavación y Cimentación (Bloque 7)	393	ES CONFORME
Planos: Cimentación y viga de conexión (Bloque 8)	392	ES CONFORME
Planos: Cimentación y viga de conexión, rampa (Bloque 2)	391	ES CONFORME
Planos: Estructuras pórticos, rampa (Bloque 2)	390	ES CONFORME
Planos: Estructuras Pórticos Losa Rampa (bloque 2)	389	ES CONFORME
Planos: Cobertura rampa (bloque 2)	388	ES CONFORME
Planos: Cimentaciones (Bloque 7)	387	ES CONFORME
Planos: Estructura Pórticos (Bloque 7)	386	ES CONFORME
Planos: losa maciza, losa aligerada, techo detalles de escalera y muro (bloque 7)	385	ES CONFORME
Planos: Cimentación (Bloque 8)	384	ES CONFORME
Planos: confinamiento (bloque 8)	383	ES CONFORME
Planos: Estructuras pórticos (bloque 8)	382	ES CONFORME
Planos: losa aligerada de techo (bloque 8)	381	ES CONFORME

Que, según la Carta N° 0022-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI, de fecha 21/10/2019, el Inspector de obra del proyecto, remite el pronunciamiento sobre evaluación del expediente técnico de prestaciones adicionales de obra y conformidad para su aprobación, argumentando que:

- De acuerdo a los antecedentes del proceso administrativo, proceso de ejecución, en los cuales han surgido observaciones al expediente técnico, anotación y asientos en cuaderno de obra, consultas del ejecutor de obra, verificaciones y absoluciones técnicas del inspector de obra, informes a la entidad para un análisis exhaustivo de especialistas de la entidad y absolución técnica de funcionarios asignados por la entidad, en base a los actuados se determina la necesidad de elaborar un expediente técnico de los adicionales, los cuales fueron elaborados por profesionales de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos.
- Se ha revisado y evaluado el presente expediente técnico y de acuerdo a la verificación de los análisis de precios unitarios de partidas nuevas, planilla de metrados, especificaciones técnicas, memoria de cálculo estructural de las modificaciones, asientos del cuaderno de obra, planos de obra de las modificaciones a ejecutarse y habiéndose determinado la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales menor al quince por ciento se tiene:

Ítem	Descripción	Monto S/.	Incidencia
1	Deductivo de Obra	-S/. 1'001,125.95	-11.53 %
2	Adicional de Obra Partidas Existentes	S/. 510,152.68	5.88%
3	Adicional de Obra Partidas Nuevas	S/. 1'791,662.07	20.63 %
Total del Adicional de Obra N° 01		S/. 1'300,688.80	14.98 %

- Concluye otorgando opinión favorable a la viabilidad del expediente técnico adicional N° 1, y la ejecución de prestaciones adicionales, son necesarias e imprescindibles para cumplir con las metas, objetivos, la calidad y la garantía del proyecto; sin embargo, la conformidad para la certificación del presupuesto adicional determinado, es responsabilidad de la gerencia de administración, y demás órganos de la entidad.

Que, mediante Informe N° 192-2019GRAP/GRI-13/AITG, de fecha 28/10/2019, el Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento técnico argumentando que:

- Se ha realizado una revisión de los actuados del Inspector de obra, quien según el INFORME TECNICO N° 001-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO concluye que - Existe la necesidad de ejecutar el desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS, con la finalidad de cumplir con la entrega del terreno en su totalidad al contratista, debido a que esta superpuesto con los bloques 7,8, cisterna y tanque elevado. Asimismo, existe la necesidad de elaborar un expediente de prestaciones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



adicionales para definir el presupuesto para la ejecución del desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS.

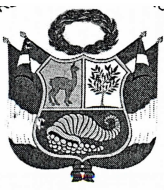
- 2) Se ha realizado una revisión de los actuados del Inspector de obra, quien según el INFORME TECNICO N° 002-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO concluye que, existe la necesidad de realizar un estudio de suelos, para ratificar la capacidad portante de suelo, es necesario e imprescindible su ejecución para cumplir con las metas y objetivos del proyecto. Asimismo, existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de falsas zapatas para mejorar la capacidad portante del terreno y la instalación de tuberías cribadas para eliminar el agua subterránea.
- 3) Se ha realizado una revisión de los actuados del Inspector de obra, quien según el INFORME TECNICO N° 003-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO concluye que, de acuerdo a un análisis exhaustivo de cada una de las consultas, el inspector de obra, determina que la absolución de las consultas N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 11 y 15 implica modificaciones no sustanciales debido a que solo se requiere cambios de proceso constructivo y especificaciones técnicas, en cambio las consultas N° 09, 10, 12, 13, 14 y N° 16, requiere prestaciones adicionales, los cuales son necesarios e imprescindibles para cumplir con los objetivos y metas del proyecto en ejecución; asimismo, existe la necesidad de realizar un estudio de suelos, para determinar la capacidad portante de suelo. es necesario e imprescindible mejorar la capacidad portante del terreno, para no verse obligado a cambios del diseño estructural, lo cual obligaría a paralizar la ejecución de la obra. Así también es necesario elaborar un expediente de prestaciones adicionales para definir el presupuesto para la ejecución del desmontaje, reubicación y montaje de los MODULOS PRE FABRICADOS. Por otra parte, existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de partidas adicionales con rediseño de estructuras y las instalaciones de tuberías cribadas para eliminar el agua subterránea, lo cual no estuvo considerado en el expediente técnico.
- 4) Se ha realizado una revisión de los actuados del Inspector de obra, quien según el INFORME TECNICO N° 004-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO concluye que, existe la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debido a las observaciones y consultas por incongruencias entre planos, baja capacidad portante del terreno por la presencia de nivel freático alto, entre otros; es necesario e imprescindible, la ejecución de las nuevas partidas, restando además las partidas definidas como deductivo; así también existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de las prestaciones adicionales.
- 5) Concluye señalando que: el inspector de obra, emite opinión favorable a la viabilidad del expediente técnico adicional N° 01 y la ejecución de las prestaciones adicionales, son necesarias e imprescindible para cumplir con las metas, objetivos, la calidad y la garantía del proyecto; la aprobación del expediente técnico adicional N° 1 debe ser vía acto resolutorio y es responsabilidad de la Gerencia General Regional del GORE – Apurímac. así mismo se adjunta el acta de Pactación de precios adicional – deductivo de obra N°01 por el monto de S/ 1,300,688.80 (un millón trescientos mil seiscientos ochenta y ocho con 80/100 soles) en cual presenta una incidencia de 14.98 %; asimismo, mediante informe técnico N° 004-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO del inspector de obra, concluye que: **a)** existe la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debido a las observaciones y consultas por incongruencias entre planos, baja capacidad portante del terreno por la presencia de nivel freático alto, entre otros, es necesario e imprescindible, la ejecución de las nuevas partidas, restando además las partidas definidas como deductivo. **b)** existe la necesidad de elaborar un expediente técnico de prestaciones adicionales, para definir el presupuesto para la ejecución de las prestaciones adicionales. en el que manifiesta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debido a las observaciones y consultas por incongruencias derivadas del expediente técnico. Por lo que y en cumplimiento a lo establecido en los numerales 175.2°, 175.4° y 175.5° del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los documentos emitidos y expuestos, se concluye que se ha cumplido con el procedimientos establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en fecha 30/10/2019, la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 256-2019-GR.APURIMAC/GG, **APRUEBA**, el expediente técnico de prestación adicional de Obra, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, y demás antecedentes, el mismo que consta de 2 archivadores y 125 folios;

Que, en atención al Memorando N° 1429-2019-GRAP/13/GRI, de fecha 30/10/2019, mediante el cual se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, el Sub Gerente de Presupuesto, en fecha 30/10/2019, emite la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000009581, por la suma de S/ 1'300,688.80 soles, con relación al "Adicional – Deductivo de Obra N° 01", para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", certificado que está debidamente firmado por el Sub Gerente de Presupuesto, del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



283

En cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública la Gerencia Regional de Infraestructura, en fecha 30/10/2019, emite el Informe N° 938-2019-GRAP/GRI-13, mediante el cual da cuenta que: **1) Mediante Carta N° 022-2019-JCC/IO-GRAP/GRI/GRSLTPI el inspector de obra, en el cual concluye y emite opinión favorable a la viabilidad del expediente técnico adicional N° 01 y la ejecución de las prestaciones adicionales, son necesarias e imprescindible para cumplir con las metas, objetivos, la calidad y la garantía del proyecto. 2) Mediante Informe Técnico N° 004-2019-G.R.APURIMAC-GGR/DRSLTPI-JCC/IO del inspector de obra, concluye y manifiesta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales debido a las observaciones y consultas por incongruencias derivadas del expediente técnico. 3) Según el Informe Técnico N° 005-2019-GRAP/GGR/GRI-DRSLTPI, mediante el cual y en cumplimiento al inciso 175.5 del RLCE el inspector de obra emite SU CONFORMIDAD al expediente técnico de Adicional – Deductivo de obra N° 01. 4) Mediante INFORME 2139-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO emite el informe de disponibilidad presupuestal teniendo un saldo por devengar de S/. 5,674,780.40 soles. Teniendo en cuenta que el monto del adicional – deductivo N° 01 asciende a la suma de S/ 1,300,688.80 (Un millón trescientos mil seiscientos ochenta y ocho con 80/100 soles) con una incidencia de 14.98 %. 5) Mediante Resolución Gerencial Regional N° 131-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 30 de octubre del 2019, se APRUEBA el Expediente Técnico del Adicional Deductivo de obra N° 01 del proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo – Provincia de Chincheros –Apurímac”.** 6) Concluye solicitando que mediante su despacho se remita el presente a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de realizar las acciones según su competencia, así mismo proyectar la Resolución que apruebe la PRESTACION ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, habiéndose cumplido las condiciones que la normativa indica. El cual debe ser aprobado por la Gerencia General Regional, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR. Artículo 2° DELEGACION DE FUNCIONES numeral 2, inciso p). “Aprobar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, de los contratos, suscritos bajo en marco legal de la Ley N° 30225”;**

Que, mediante Opinión Legal N° 428-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30/10/2019, se concluye que: el Expediente de Prestación “Adicional – Deductivo de Obra N° 01” del Proyecto: **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac.** 1) Conforme a su competencia, funciones y especialidad, fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Inspector de obra; Coordinador de Proyectos de Inversión; Sub Gerente de Estudios Definitivos; Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de conformidad técnica y presupuestal de procedencia; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron su aprobación resolutive, bajo el argumento técnico que es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público. Asimismo, señalaron que se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 175° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. 2) De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación “Adicional Deductivo de Obra N° 01”; cuenta con el sustento e informes técnicos y presupuestal, conformidades y opiniones favorables emitidos por los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por lo que se emite la conformidad legal;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por la Ley N° 30225, denominada “Ley de Contrataciones del Estado”, que establece en su Artículo 34°, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.3) refiere que: “(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)”. **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Establece en su artículo: Artículo 14° sobre los sistemas de contratación, y refiere en su numeral 1) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...). **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



GR-APURÍMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. El Artículo 175° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...).

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista Puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas), (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Provincia de Chincheros - Apurímac", **se advierte que:**

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista ARANPAST, fue para encargar la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac**", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 350-2015-EF, y sus modificatorias aprobadas según el D.S. N° 056-2017-EF;
- 2) Habiendo recepcionado el expediente técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, el inspector de obra, remitió a la Entidad el informe técnico pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente técnico de prestación adicional - deductivo de obra N° 01, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto, se debe emitir y notificar al contratista Consorcio Aranpast, la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;





- 3) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra Suma Aizada, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de partidas existentes, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En el caso de las partidas nuevas, se adjunta el "Acta de Pactación de Precios Unitarios", debidamente firmada en señal de conformidad, por el Representante Legal del Consorcio Aranpast, Lic. Lisbeth Aranibar Huayhua, encargados de la Elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra N° 01, Ing. Kenny Huamani Gamarra, Ing. Cristian Martínez Huamán, Sub Gerente de Estudios Definitivos – Ing. Christian J. Chávez Ugarte y el Residente de Obra Ing. David Pastor Orozco;
- 4) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;
- 5) Tal como se ha podido observar en los pronunciamientos técnicos, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra, es de: 14.98%; no superando el 15%; por tanto, se cumplen las condiciones para viabilizar su aprobación, bajo los alcances del art. 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado;
- 6) El presupuesto "Adicional – Deductivo de Obra N° 01" es por la suma de S/. 1'300,688.80, que representa el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional con respecto al contrato de obra del 14.98%; por tanto, la presente prestación adicional corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se le delegó dicha facultad;
- 7) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado y adjuntado la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000009581, emitida en fecha 30/10/2019, por el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e) del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos;
- 8) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del "Expediente de Prestación Adicional – Deductivo de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo Palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco - Huallo – Provincia de Chincheros –Apurímac", cuenta con el expediente técnico y presupuestal sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica presupuestal del Personal Especializado de la Entidad, el acta de pactación de precios, la certificación presupuestal, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 350-2015- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deviene su aprobación resolutive, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'300,688.80 soles, que representa el 14.98 %, del monto del contrato de obra, por ser este adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentadora, y la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Total S/.	Incidencia
1	Deductivo de Obra	-S/. 1'001,125.95	-11.53 %
2	Adicional de Obra Partidas Existentes	S/. 510,152.68	5.88%
3	Adicional de Obra Partidas Nuevas	S/.1'791,662.07	20.63 %
Total Adicional de Obra N° 01		S/. 1'300,688.80	14.98 %





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución al Contratista Consorcio ARANPAST, debiendo entregarle copia fedatada del expediente de prestación aprobado "**Adicional – Deductivo de Obra N° 01**", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Inspector de Obra, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura (Administrador de Contrato), para su conocimiento, cumplimiento, fines de ley.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita la presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes de la Entidad (OEC).

ARTICULO QUINTO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio ARANPAST, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 175° (numeral 14), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



RAUL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

